

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.58,109.10 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 730404

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE QUETZALES CON 10/100.---

ANTE: MUNICIPALIDAD DE MOMOSTENANGO, DEPARTAMENTO DE TONICAPAN.---

Para garantizar: a nombre de JORGE FRANCISCO TZUNUX LAYNES COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA TZULAY , el cumplimiento de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (25-2019), de fecha 15 de Octubre del 2019, QUE SE REFIERE A LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PACAMAN PAMUMUS MOMOSTENANGO, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.---

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 16 de Octubre del 2019 al 15 de Marzo del 2020.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 16 de Octubre del 2019.

Afianzadora G & T, S.A



**Carlos Fernández Gomar
Apoderado**

F-975

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBO: 2538-9858 ó 1778
FAX: 2361-4976 ó 2361 - 2333

Nº 0235629

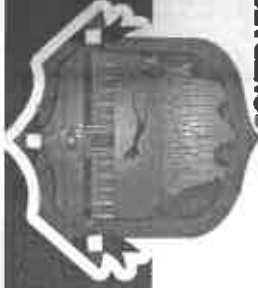
AFIANZADORA  **C&T**



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1°.- PROPORCIONALIDAD.-** AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará Únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2°.- TERRITORIALIDAD.-** LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3°.- RECLAMACIONES.-** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4°.- PAGO.-** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
- 6°.- EXCLUSIONES.-** LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se pueda resistir.
- 7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.-** LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contratadas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8°.- MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directas o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10°.- SUBROGACIÓN.-** LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11°.- CONTROVERSIAS.-** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12.- ACEPTACIÓN.-** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
- 13°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.-** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas.- En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquel en que lo recibió y se considerarán aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último...."



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (25-2019); "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PACAMAN PAMUMUS MOMOSTENANGO".

En el municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, en la fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); **COMPARECEMOS: Por una parte: el Ciudadano AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIÑONEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con residencia en este municipio, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI-2341 62465 1401, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** en representación de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán con **CUENTADANCIA NÚMERO T3-8-5**, personería que acredito con la certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero ocho guión dos mil dieciséis (08-2016) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis; fotocopia de la credencial de Alcalde Municipal, emitida por el Tribunal Supremo Electoral; y copia del acuerdo número 5-2015, emitido por La Junta Electoral Departamental de Totonicapán. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la Oficina de Recepción Municipal, ubicada en la segunda avenida uno guión noventa y nueve, zona uno (2ª. Av. 1-99 zona 1) del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán. **Por otra parte: POR OTRA PARTE: JORGE FRANCISCO TZUNUX LAYNES**, de cuarenta y un (41) años de edad, casado, guatemalteco, dirección 11 avenida 1-71 zona 5 Santa Cruz del Quiché, El Quiché, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI-1985 23246 1401, extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, Teléfono: 5420 8940, actúo en calidad de **PROPIETARIO**, de la empresa "**CONSTRUCTORA TZULAY**", de conformidad con la patente de comercio, inscrito en el Registro Mercantil de la República, en la fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil cinco (2005), bajo el Registro número trescientos noventa y nueve mil trescientos treinta y tres (398333), en el folio doscientos cuarenta y cinco (245) del libro trescientos sesenta y uno (361) de Empresas Mercantiles. La entidad o empresa de nombre **CONSTRUCTORA TZULAY**, quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República, Expediente número cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta guión dos mil cinco (49240-2005). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la 11 Avenida 1-71 zona 2, Santa Cruz del Quiché, El Quiché. En lo sucesivo y para los efectos legales de este contrato se encuentran las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD: Es la Municipalidad del Municipio de Momostenango** Departamento de Totonicapán, representado por el Alcalde Municipal; **EL CONTRATISTA: Es la entidad mercantil denominada CONSTRUCTORA TZULAY**, quien vende o ejecuta el objeto del presente contrato. **LA ASEGURADORA: Es la Institución que expide las fianzas. SUPERVISOR: Es el funcionario o empleado designado por la municipalidad, que realizara la supervisión de los trabajos objeto del presente contrato. LA COMISION: Es la comisión receptora y liquidadora conformada por funcionarios o empleados de la municipalidad, encargados de realizar la recepción definitiva del negocio de acuerdo al informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato. Los comparecientes manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercemos y en las calidades con que actuamos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción del presente Contrato destinados al proyecto denominado: **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PACAMAN PAMUMUS MOMOSTENANGO**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente**



Constructora
Tzulay



contrato se suscribe con base en los artículos números: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta (40), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de dicha Ley; 52 y 53 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica; Decreto 14-2015 Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del estado; Y, el inciso c) Del punto octavo del acta de sesiones de Concejo Municipal número 133-2019, de fecha catorce de octubre del año en curso, en donde el Concejo Municipal, faculta suscribir el presente Contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) El Concejo Municipal del Municipio de Momostenango, mediante el punto décimo segundo del Acta de Sesiones Municipales número cincuenta y uno guion dos mil diecinueve (51-2019), aprobó la ejecución de este proyecto y la elaboración de los documentos de cotización para programar el evento. b) Como consecuencia se procedió a elaborar el formulario de Cotización y Aprobación de Pedido y las Bases de Cotización identificadas como: C-35-2019, en la cual se especifican y pormenorizan las características, detalles y servicios solicitados de acuerdo a las Bases de Cotización correspondiente, invitando para los efectos posteriores por medio del sistema **GUATECOMPRA-S-NOG-11178558**, habiéndose presentado a entregar oferta en la fecha siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), las entidades siguientes: "CONSTRUCTORA TZULAY" y "ISC". c) Luego de la revisión, análisis y posterior calificación, la Junta de Cotización nombrada, en base a los Artículos 33, 34 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, adjudicó el proyecto a la entidad "CONSTRUCTORA TZULAY"; por medio del Acta número veintisiete guion dos mil diecinueve (27-2019), de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para el proyecto denominado: **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PACAMAN PANUNUMS MOMOSTENANGO. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra denominada **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PACAMAN PANUNUMS MOMOSTENANGO.** El ejecutor debe garantizar que la calidad del material proveniente de este contrato se adecue a las características y especificaciones técnicas conforme a la oferta presentada por el contratista, para la óptima ejecución y buen funcionamiento del proyecto. Y que a continuación se detalla:

LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	TRAZO Y REPLANTEO	328.30	M2	7.50	Q 2,462.25
2	CORTE DEMOLICION AREA DE ZAPATAS Y ACARRO DE RIPIO	16.50	M2	345.00	Q 5,692.50
3	ZAPATAS DE CONCRETO TIPO 3,000 PSI (1.30x1.30x 0.20 m)	10.00	UNIDAD	2,415.00	Q 24,150.00
4	COLUMNA PEDESTAL DE CONCRETO TIPO 3,000 PSI (0.60 X 0.60 M)	11.00	ML	3,050.00	Q 33,550.00
5	COLUMNA TIPO JOIST CON TUBO PROCESO ORIGINAL DE Ø = 1 1/2" (0.50x0.50 m)	46.50	ML	1,050.00	Q 48,825.00
6	VIGA TIPO JOIST CON TUBO PROCESO ORIGINAL DE VARIAS DIMENSIONES	57.60	ML	680.00	Q 39,168.00
7	TIJERAS INTERMEDIAS TIPO JOIST CON TUBO PROCESO ORIGINAL DE VARIAS DIMENSIONES	104.00	ML	390.00	Q 40,560.00



Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. avenida 1-99 zona 1

Monostenango, Totonicapán

PBX: 7994-6595

momostenango.prospey@z.igmail.com

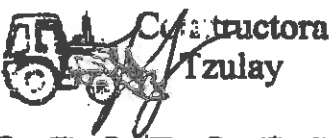
8	JOIST RIGIDIZANTE CON TUBO PROCESO ORIGINAL DE VARIAS DIMENSIONES	86.50	ML	Q	290.00	Q	25,085.00
9	ESTRUCTURA DE TECHO DE COSTANERAS TIPO C DE 2" X 6" X 1/16" MAS ANCLAJES	328.30	M2	Q	83.00	Q	27,248.90
10	CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 MAS CANAL Y CAPOTE	328.30	M2	Q	170.00	Q	55,811.00
11	BAJADAS DE AGUA PLUMAL CON TUBO PVC Ø = 3"	10.00	UNIDAD	Q	615.00	Q	6,150.00
12	PINTURA ANTICORROSIVA EN COLUMNAS TIPO JOIST, VIGAS TIPO JOIST, TIJERAS TIPO JOIST Y ESTRUCTURA DE TECHO	328.30	M2	Q	57.00	Q	18,713.10
13	EXCAVACION Y AFINACION ZANJA	110.00	M3	Q	175.00	Q	19,250.00
14	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLOPEO TIPO A	33.00	M3	Q	1,290.00	Q	42,570.00
15	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLOPEO TIPO B	50.00	M3	Q	1,290.00	Q	64,500.00
16	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLOPEO TIPO C	38.00	M3	Q	1,290.00	Q	49,020.00
17	SOLERA DE HUMEDAD (0.15X0.20 M)	43.60	ML	Q	250.00	Q	10,900.00
18	SOLERA REMATE (0.15X0.10 M)	43.60	ML	Q	170.00	Q	7,412.00
19	COLUMNA TIPO 1 (0.15X0.15M)	26.00	ML	Q	285.00	Q	7,410.00
20	ZAPATA TIPO 1, 1.00X1.00 M	2.00	UNIDAD	Q	1,900.00	Q	3,800.00
21	COLUMNA TIPO 2, 0.20X0.20M H=2.50	2.00	UNIDAD	Q	1,850.00	Q	3,700.00
22	MURO DE CIRCULACION DE MALLA GALVANIZADA CON MARCOS DE TUBO HG de Ø 2"	66.00	M2	Q	260.00	Q	17,160.00
23	LEVANTADO DE BLOCK	36.00	M2	Q	266.00	Q	9,360.00
24	PORTON DOS HOJAS 2.50 ML	1.00	UNIDAD	Q	6,063.25	Q	6,063.25
25	RELLENO CONTROLADO	34.50	M3	Q	340.00	Q	11,730.00
26	LIMPIEZA FINAL	1.00	UNIDAD	Q	800.00	Q	800.00
TOTAL							Q 581,091.00
QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS							



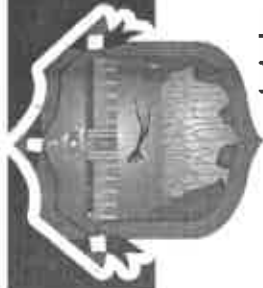
CUARTA: VALOR TOTAL, PROCEDENCIA DE FONDOS Y FORMA DE PAGO. A) VALOR TOTAL: El valor total del presente contrato es por un monto total de: **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 581,091.00)**, el cual incluye el doce por ciento (12%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios. Al respecto LA MUNICIPALIDAD, debe garantizar las asignaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal y dejar las provisiones presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal hasta concluir con la obligación contractual, cantidad que LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar a El CONTRATISTA en moneda de curso legal. **B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** Los fondos serán proporcionados de la siguiente manera: el Consejo Departamental de Desarrollo –CODEDE- de Totonicapán, con un monto de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q. 524,641.80)**, LA MUNICIPALIDAD aportará con fondos municipales del 10%, situado constitucional la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUETZALES CON VENTE CENTAVOS (Q. 51,449.20)**; Y, la comunidad aportara en mano de obra no calificada, la suma de **CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 5,000.00)**; Lo que suma la cantidad de: **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 581,091.00)**. **C) FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD cancelará a EL CONTRATISTA con cargo al renglón 332 -construcción de bienes nacionales de uso no común- del Presupuesto municipal de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 581,091.00)** de la siguiente forma: Un primer desembolso en



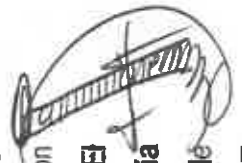
Tructora
Tzulay



concepto de anticipo, consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, cuando el Concejo Municipal lo apruebe, equivalente a la suma de: **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q. 116,218.20)**, previa presentación de la Fianza de Anticipo, Plan de Inversión y Amortización del mismo y el restantes se hará efectivo conforme el avance físico de la obra, según Bitácora e informe del Ingeniero Supervisor de Obras municipales, contra la presentación de: a) Fianza de cumplimiento de Contrato b) Fianza de Calidad y/o Funcionamiento; c) Fianza de Saldos Deudores y d) Acta Administrativa de Recepción y liquidación de obras, suscrita por el señor Alcalde Municipal y comisión respectiva, en donde se indique que EL CONTRATISTA ha efectuado la entrega de los trabajos ofertados, a entera y total satisfacción de LA MUNICIPALIDAD y de acuerdo a lo establecido en el Contrato. El suministro o trabajos que se contratarán será cancelado de acuerdo al siguiente procedimiento: El CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de Momostenango, la siguiente documentación: 1) Factura que cuente con todos los requisitos fiscales, informe del grado de avance firmado por el supervisor de obras municipal, copia del contrato suscrito y las fianzas respectivas, dirección y ubicación que el CONTRATISTA declara conocer. **QUINTA: MONTO CERRADO.** El presente Contrato, debido a su modalidad de Suministro o contratación de trabajos, es de Monto Cerrado, por tal motivo la MUNICIPALIDAD no reconocerá pago adicional alguno a lo establecido en el mismo. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA MUNICIPALIDAD.** EL CONTRATISTA: a) Se obliga a entregar el proyecto denominado: **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PACAMAN PANUMUS MOMOSTENANGO, en un período de CINCO (5) MESES,** con entera sujeción a las condiciones, características, especificaciones técnicas y normas contenidas en su oferta; **LA MUNICIPALIDAD:** a) Tiene la obligación de brindar a EL CONTRATISTA las facilidades y colaboración para que éste pueda realizar los trabajos, nombrando a un supervisor permanente que se encargará de vigilar que el presente Contrato se cumpla en su totalidad. **SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual para la realización de los trabajos y entrega de la obra es de **CINCO (5) MESES** tal como se establece en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la fianza de cumplimiento de contrato y de la Resolución de Aprobación de las Cláusulas del presente Contrato emitida por el Concejo Municipal de la municipalidad de Momostenango. **OCTAVA: GARANTÍAS.** a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo establecido por el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de dicha Ley, previo a la aprobación del Contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución de las obligaciones estipuladas en el mismo, el CONTRATISTA deberá constituir a favor y entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por el Agente Fiscalizador que se designe especialmente; en este caso se dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA MUNICIPALIDAD sin más trámite ordenará el requerimiento. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción el suministro o trabajos



contratados, no pudiendo exceder la entrega de dicho finiquito del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este Contrato. Asimismo, la fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **b) FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** Será constituida por el CONTRATISTA por el quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo a la recepción de los materiales y/o suministros contratados a favor de la MUNICIPALIDAD, y estará vigente a partir de la fecha de recepción del Suministro u obra contratado, según artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Será constituida por el contratista por el 5% del valor original del contrato y deberá ser presentada simultáneamente con la fianza Garantía de funcionamiento, aprobada la liquidación si no hubiese saldos deudores, se cancelará esta garantía según Artículo 68 de la Ley. **d) LIBRO DE BITÁCORA:** El CONTRATISTA Y LA MUNICIPALIDAD presentarán un libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, mediante el cual EL SUPERVISOR de Obra consignará, firmara y sellara el porcentaje de avance físico de la obra por cada supervisión que efectúa, en el lugar de la ejecución de la obra. **Y, e) PRUEBAS DE RESISTENCIA:** EL CONTRATISTA está obligado a presentar pruebas de resistencia de los materiales para construcción, las que sean necesarias. **NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados a él, los siguientes documentos: a) Expediente de cotización pública y sus documentos. b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA en el día del evento de apertura de plicas y sus documentos complementarios; c) El informe de la Junta de Cotización y resoluciones que obran en el expediente de adjudicación; d) Las Bases de Cotización, el formulario de Cotización de Precios y Aprobación de Pedido; e) La resolución de la autoridad superior que aprueba las cláusulas del presente contrato. **Y, f) Actas administrativos de recepción de obra y acta de liquidación de obra; así como cualquier otro documento que se suscriba en forma posterior a este contrato. En caso de contradicciones entre el texto del Contrato y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo pactado en el Contrato. **DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Si EL CONTRATISTA incumple con sus obligaciones satisfactoriamente en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato, será sancionado por LA MUNICIPALIDAD con el pago de una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 %) del valor del o los servicios incumplidos, Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, ya que si excede de dicho monto se procederá a la rescisión del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan derivado del incumplimiento conlleva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente confirmados, comprobados y aceptados por LA MUNICIPALIDAD y sin responsabilidad de la ejecución de la fianza de cumplimiento de Contrato presentada. Si EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad o cantidad de los bienes, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, sin perjuicio de ejecución de fianzas. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Queda entendido que el pago que se le hace a EL CONTRATISTA estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder, transferir,**



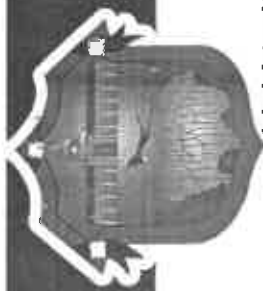
Construtora
Tzulay



gravar, enajenar, o negociar total o parcialmente en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este Contrato ó subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial podrá dar por terminado el contrato si ocurriere alguna de las siguientes circunstancias: a) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la realización de lo contratado. b) Si la multa por el retraso en la entrega excede el 5% del valor del contrato. c) Si EL CONTRATISTA no cumple en definitiva con las obligaciones contractuales, en este caso LA MUNICIPALIDAD ejecutará la Fianza de Cumplimiento de Contrato en función del incumplimiento que se haya producido. d) Si EL CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligado conforme el contrato, en el plazo que para los efectos establece la Ley. e) Por vencimiento del plazo contractual; f) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; g) Por convenir a los intereses de la Municipalidad, por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que afecten su cumplimiento; y, h) Si EL CONTRATISTA se declara insolvente o acuse de quiebra mientras el contrato se encuentre vigente. **DÉCIMA CUARTA: DE LO RELATIVO AL COHECHO:** Yo: **JORGE FRANCISCO TZUNUX LAYNES**, en mi calidad de EL CONTRATISTA y propietario de la empresa denominada: **"CONSTRUCTORA TZULAY"**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala -CÓDIGO PENAL-. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de Guatemala para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUATECOMPRAS, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que yo pueda incurrir. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la Republica de Guatemala y para ese efecto, como EL CONTRATISTA renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija, señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la parte introductoria del presente contrato, en donde se tendrán por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD.



DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que él y su representada no se encuentran comprendidos en las limitaciones consideradas en los Artículos números: uno (1), diecinueve (19), veintiséis (26) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismas que constan en Actas Notariales, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), autorizadas por el Licenciado Víctor Manuel Melzar Reinoso, Notario, en la ciudad de Santa Cruz del Quiché. **DÉCIMA OCTAVA: DE LO RELATIVO AL -CDP-. En base a lo que preceptúa el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace constar que se cuenta con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, documento que fue emitida por el Director de la Dirección de**



Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. avenida 1-99 Zona 1,
Momostenango, Totonicapán
P.BX: 7790-9595
momostenango@prospectora@gmail.com

Administración Financiera Integrada Municipal de esta Municipalidad, mediante el cual hace constar la disponibilidad financiera para la ejecución del presente proyecto, y que se adicionara al presente contrato como lo ordena la ley de la materia. **DÉCIMA NOVENA: DE LO RELATIVO A LA FLUCTUACION DE PRECIOS.** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por la modalidad de Suministro o contratación de trabajos, el presente contrato es de Monto Cerrado, tal como quedó establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, sin embargo, si las necesidades y exigencias del caso así lo amerita, se procederá de conformidad con el artículo 7 y 61 de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **VIGÉSIMA: DE LO RELATIVO AL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA –AGRP-. EL CONTRATISTA tiene la obligación y responsabilidad de incluir y cumplir en la ejecución del proyecto u obra objeto del presente contrato, las medidas de mitigación que reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad a los desastres que se consignaron en la herramienta **ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA –AGRP-. EL CONTRATISTA elaborada para el efecto. VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA: LA COMISIÓN designada por LA MUNICIPALIDAD, recibirá de forma definitiva los bienes de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato tomando en cuenta el informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato, haciendo énfasis en las características indicadas en las bases, oferta adjudicada y el presente contrato, detallando en el acta si la recepción de los mismos ha sido satisfactoria. Una vez emitida el acta de Recepción LA COMISIÓN en un plazo que no exceda de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. La Autoridad Administrativa Superior deberá aprobar la liquidación dentro del plazo de un mes siguiente de recibida la respectiva documentación. VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y que bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con el membrete de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán.**

PROF. AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUINONEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL



CONSTRUCTORA
TZULAY

JORGE FRANCISCO TZJUNUX LAYNES
PROPIETARIO
"CONSTRUCTORA TZULAY"

AUTÉNTICA:

En el Municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, a quince (15) días del mes de octubre (10) del año dos mil diecinueve (2019) como Notario doy fe: a). **AUGUSTO BORIZ E. QUINONEZ HERNANDEZ** y **JORGE FRANCISCO TZJUNUX LAYNES**, el primero se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI: (2341 62465 1401) y el segundo se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI: (1985 23246 1401) emitidas por el Registro Nacional de las Personas; b) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por alcalde Municipal

AUGUSTO BORR ESTUARDO QUINONEZ HERNANDEZ y JORGE FRANCISCO TZUNUX LAVANES, contratista:
c) Los signatarios repiten sus actos. -

[Handwritten signature]
ALCALDIA MUNICIPAL
Tolonocancan, Totonicapán, Guatemala

[Handwritten signature]
**Constructora
Tzulay**

ANTE MI: *[Handwritten signature]*

LICENCIADO
WERNER JESUS DICHOY VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

AO-0631645
LICENCIADO
WERNER JESUS DICHOY VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
1617810
2019

13	Q. 100.00	No. 023948
14	Q. 100.00	No. 023948
15	Q. 100.00	No. 023948
16	Q. 100.00	No. 023948
17	Q. 100.00	No. 023948
12	Q. 50.00	No. 33515
17	Q. 20.00	No. 1064
5	Q. 10.00	No. 820010

Q. 1.700
Q. 1.700
Q. 1.700
Q. 1.700
Q. 1.700